

**Israel Acuña Reyes**Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Conmutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hic-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

Modificación al Reglamento del SAT

En términos generales, se reforma el Reglamento del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) en cuanto a la estructura orgánica determinando su competencia para determinados asuntos de las unidades administrativas que lo conforman, que serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que el SAT se sujetará al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Asimismo, se puntualiza que el Jefe del SAT será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales de Grandes Contribuyentes, Jurídico, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Aduanas o de Servicios al Contribuyente, por el Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales, por el Administrador Central de lo Contencioso o por el Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en el orden indicado, y por los Administradores Locales Jurídicos exclusivamente para interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión en contra de las sentencias emitidas por el Pleno, Sección o Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos.

En cuanto al nombre y sede de las Unidades administrativas Regionales del SAT se especifica que fuera de la sedes de las administraciones locales referidas en el artículo 37 del RISAT, podrán establecerse Subadministraciones de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal, mediante acuerdo del Jefe del SAT, en donde se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señaladaza en el acuerdo respectivo.

Vigencia: A partir del 30 de abril de 2010.

Fuente: [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria](#) (DOF del 29 de abril de 2010, SHCP).

Auditoría ambiental en su empresa

Si en su empresa desean contar con un Certificado Ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) promoverá la ejecución de una auditoría ambiental. Mediante tal Certificado, otorgará incentivos a quienes de forma voluntaria den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados, contenidos en las disposiciones legales ambientales.

Dicho Certificado se concederá cuando el interesado hubiese presentado: solicitud; presentación del informe de auditoría ambiental y plan de acción.

La Profepa dejará sin efectos el Certificado Ambiental cuando de una verificación detecte que la empresa:

- proporcionó información falsa o incompleta al auditor ambiental
- ocultó datos a la Profepa o al auditor ambiental
- incumplió con alguna de sus obligaciones
- hubiese dado un mal uso al Certificado y a la marca correspondiente, o hubiere sido sancionado por algún ilícito, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental

Vigencia: A partir del 22 de julio de 2010.

Fuente: [Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales](#) (DOF del 29 de abril de 2010, SEMARNAT).

Seminarios IDC

IDC Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestro próximo seminario "[Recuperación de cuentas incobrables y sus efectos fiscales](#)" a celebrarse el 28 de mayo, en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

IDCOnline en Twitter

Entérate de primera mano, de las notas exclusivas para nuestros usuarios. Síganos en:
<http://twitter.com/IDCOnline>

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

_____ Información de NOD32, revisión 5063 (20100426) _____

Este mensaje ha sido analizado con NOD32 antivirus system

<http://www.nod32.com>

Infoflash No. 1243

Fecha: 29/04/ 2010

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

(DOF del 29 de abril de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 3, fracciones III, VII y XX; 4; 8; 9, fracciones III, V y XLIX; 10, primer párrafo y fracciones I y IV; 11, fracciones XLIII, XLVI, LXIV y LXXVI y cuarto párrafo; 12; 13, primer y actual segundo párrafos; 14, fracciones II, XXIX y XLVIII y tercer párrafo; 15; 16; 17, quinto párrafo; 18; 20, apartados A, fracción LXII y B, fracción VI y sexto párrafo; 21, apartados A y C; 22, fracciones V, VIII, XV y XXV y tercer párrafo; 23; 24, fracción I; 25, fracciones II y VI y tercer párrafo; 26, apartados A, B y E, fracción I; 27, primer párrafo; 28, fracciones XXVIII, XXIX, XXX, LVI y LVIII y tercer párrafo; 29; 30, fracciones II, XI y XXIII y tercer párrafo; 32, fracciones II, III, IV, VI, IX, XIV y XXIII y tercer párrafo; 33; 34; 35, fracciones VII, IX, XIV, XV, XVI, XX, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV y XXXV y tercer párrafo; 36, y 37, apartados A y C; se **ADICIONAN** los artículos 3 con las fracciones XXI y XXII; 9 con las fracciones L, LI y LII; 10 con un tercer párrafo; 11 con las fracciones LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI y LXXXVII; 13 con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos; 20, apartado A con la fracción LXVIII; 22 con la fracción XXVIII; 24 con un tercer párrafo; 25 con las fracciones XXXIII y XXXIV; 28 con las fracciones LX, LXI, LXII, LXIII y LXIV; 31 BIS; 32 con las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, y 35, fracción XXXIX, y se **DEROGAN** los artículos 5, fracción I y 14, fracción X, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

A. Jefatura.

B. Unidades Administrativas Centrales:

I.- Administración General de Aduanas:

- a) Administración Central de Operación Aduanera.
- b) Administración Central de Regulación Aduanera.
- c) Administración Central de Planeación Aduanera.
- d) Administración Central de Contabilidad y Glosa.
- e) Administración Central de Investigación Aduanera.
- f) Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera.
- g) Administración Central de Asuntos Internacionales.

h) Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera.

II.- Administración General de Servicios al Contribuyente:

a) Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

b) Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

c) Administración Central de Operación de Canales de Servicios.

d) Administración Central de Gestión de Calidad.

e) Administración Central de Identificación del Contribuyente.

f) Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos.

g) Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

III.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

a) Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

b) Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.

c) Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

d) Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.

e) Administración Central de Fiscalización Estratégica.

f) Administración Central de Comercio Exterior.

g) Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal.

h) Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

IV.- Administración General de Grandes Contribuyentes:

a) Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.

b) Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.

c) Administración Central de Normatividad Internacional.

d) Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

e) Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente.

f) Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

g) Administración Central de Fiscalización Internacional.

h) Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

i) Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

j) Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior.

V.- Administración General Jurídica:

a) Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales.

b) Administración Central de lo Contencioso.

c) Administración Central de Operación de Jurídica.

d) Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.

e) Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.

f) Administración Central de Asuntos Penales y Especiales.

VI.- Administración General de Recaudación:

a) Administración Central de Cobro Coactivo.

b) Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

c) Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro.

d) Administración Central de Notificación.

e) Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

f) Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación.

VII.- Administración General de Recursos y Servicios:

- a) Administración Central de Recursos Financieros.
- b) Administración Central de Capital Humano.
- c) Administración Central de Recursos Materiales.
- d) Administración Central de Apoyo Jurídico.
- e) Administración Central de Capacitación Fiscal.
- f) Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.
- g) Administración Central de Destino de Bienes.
- h) Administración Central de Fideicomisos.

VIII.- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:

- a) Administración Central de Planeación y Programación Informática.
- b) Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos.
- c) Administración Central de Servicios de Información.
- d) Administración Central de Transformación Tecnológica.
- e) Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.
- f) Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

IX.- Administración General de Evaluación:

- a) Administración Central de Coordinación Evaluatoria.
- b) Administración Central de Análisis y Evaluación.
- c) Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.
- d) Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.
- e) Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.
- f) Administración Central de Evaluación de Seguimiento.
- g) Administración Central de Control y Seguridad Institucional.
- h) Coordinaciones de Evaluación "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9".

X.- Administración General de Planeación:

- a) Administración Central de Desarrollo de Modelos.
- b) Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.
- c) Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión.
- d) Administración Central del Centro de Competencias.
- e) Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.
- f) Administración Central de Comunicación Institucional.

C. Unidades Administrativas Regionales:

I.- Administraciones Regionales.

II.- Administraciones Locales.

III.- Aduanas.

El Servicio de Administración Tributaria contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme al artículo 39 de este Reglamento.

Las Administraciones Generales estarán integradas por sus titulares y por Administradores Centrales, Coordinadores, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Enlaces, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, Oficiales de Comercio Exterior, personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

En cada circunscripción territorial, el Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información designará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a un servidor público quien, con el equipo de trabajo necesario, coordinará la instrumentación de los sistemas, métodos, procedimientos, medidas y proyectos de la competencia de la citada Administración General.

Artículo 3.- ...

I. a II.- ...

III.- Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos respectivos, incluyendo los relacionados con la integración y operación del Comité de Interventorías Internas de dicho órgano desconcentrado.

IV. a VI.- ...

VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

VIII. a XIX.-...

XX.- Emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Impuestos Internos y del de Aduanas y Comercio Exterior, así como los procedimientos para el análisis y discusión de políticas operativas y administrativas en las materias de la competencia de cada uno de ellos y para la emisión por parte de los citados órganos colegiados de las recomendaciones que procedan a las unidades administrativas del referido órgano desconcentrado; presidir dichos comités, y nombrar a su suplente en los mismos.

XXI.- Constituir las instancias de consulta y los comités especializados a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, expedir los lineamientos de funcionamiento de los mismos y presidir los referidos comités.

XXII.- Aquellas que le confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.

...

...

...

Artículo 4.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria no podrá delegar las facultades conferidas en las fracciones II, VII, IX, XI, XII y XVII del artículo anterior.

Artículo 5.- ...

I.- (Se deroga).

II. a XI.- ...

Artículo 8.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales de Grandes Contribuyentes, Jurídico, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Aduanas o de Servicios al Contribuyente, por el Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales, por el Administrador Central de lo Contencioso o por el Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en el orden indicado.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Locales Jurídicos exclusivamente para interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el Pleno, Sección o Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos.

Los Administradores Generales serán suplidos por los Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a su respectiva Administración General, en el orden en el que se enumeran en el artículo 2 de este Reglamento.

Los Administradores Centrales serán suplidos por los Administradores o Coordinadores que de ellos dependan, en el orden que se establece para cada Administración Central en los artículos 11, 14, 17, 20, 22, 25, 28, 32 y 35 de este Reglamento.

Los Administradores Regionales y Locales y los Coordinadores serán suplidos por los Administradores o Subadministradores que de ellos dependan, en el orden en que se mencionan en este Reglamento.

Los Administradores de las Aduanas serán suplidos indistintamente por los Subadministradores, Jefes de Sección, Jefes de Sala o Jefes de Departamento adscritos a ellas.

El Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas que lo integren, serán suplidos conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

Artículo 9.- ...

I. a II.- ...

III.- Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, y conforme a los mismos, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores que conforman las unidades administrativas a su cargo.

IV.- ...

V.- Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación.

VI. a XLVIII.- ...

XLIX.- Proponer, diseñar, desarrollar, instrumentar, evaluar y actualizar, los modelos de riesgo tributarios y aduaneros, de conformidad con los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, excepto los relativos al combate a la corrupción.

L.- Proporcionar a las instancias competentes en materia de seguridad nacional la información y la documentación que se requiera, en términos de las disposiciones aplicables.

LI.- Dar a conocer a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específicos, los de servicio al público, así como las disposiciones jurídicas e instrucciones que emitan las unidades administrativas competentes, que resulten aplicables en el desempeño de las funciones que tengan conferidas.

LII.- Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que les confiera el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 10.- Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas; los Coordinadores, y los Administradores adscritos a las Unidades Administrativas Centrales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo anterior de este Reglamento.

II. a III.- ...

IV.- Nombrar, remover o comisionar, conforme a los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.

...

Los Subadministradores, además de las facultades que les confiere este Reglamento, contarán con las señaladas en las fracciones II, IV, V, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XXVII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 11.- ...

I. a XLII.- ...

XLIII.- Proponer, en coordinación con la Administración General de Recursos y Servicios las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

XLIV. a XLV.- ...

XLVI.- Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción en el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y en el registro del código alfanumérico armonizado del transportista.

XLVII. a LXIII.- ...

LXIV.- Autorizar, modificar, prorrogar y, en su caso, cancelar la autorización de exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

LXV. a LXXV.- ...

LXXVI.- Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como modificar, suspender temporalmente o cancelar dichas autorizaciones.

LXXVII.- ...

LXXVIII.- Recabar, inventariar y mantener actualizado el marco de referencia de sus procesos y organización, así como las metodologías de diseño asociadas en las aduanas del país.

LXXIX.- Analizar y definir los modelos de integración de la información en el ámbito de su competencia.

LXXX.- Determinar y establecer, en coordinación con la Administración General de Planeación, los métodos, técnicas, herramientas y mediciones de calidad en las aduanas del país.

LXXXI.- Desarrollar, en coordinación con la Administración General de Planeación, esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos sustantivos y administrativos de las aduanas del país.

LXXXII.- Instrumentar los mecanismos para la realización de proyectos especiales por sector de contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados.

LXXXIII.- Analizar, en coordinación con la Administración General de Planeación, las propuestas de modificación de los procesos, estructuras, servicios y acciones de mejora en las aduanas del país.

LXXXIV.- Desarrollar, en coordinación con la Administración General de Planeación, prácticas organizacionales que permitan la mejora continua en las aduanas del país, así como llevar a cabo las actividades tendientes a la adopción de las mismas.

LXXXV.- Emitir en coordinación con la Administración General de Planeación, políticas generales en materia de administración de riesgo en las aduanas del país.

LXXXVI.- Definir, en coordinación con la Administración General de Planeación, la estructura del repositorio institucional de los procesos en materia aduanera, así como la metodología y los procedimientos para administrar su contenido.

LXXXVII.- Imponer y revocar sanciones a los Oficiales de Comercio Exterior por incumplimiento en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:

1. Administrador Central de Operación Aduanera:

- a) Administrador de Operación Aduanera "1".
- b) Administrador de Operación Aduanera "2".
- c) Administrador de Operación Aduanera "3".
- d) Administrador de Operación Aduanera "4".
- e) Administrador de Operación Aduanera "5".
- f) Administrador de Operación Aduanera "6".
- g) Administrador de Operación Aduanera "7".

2. Administrador Central de Regulación Aduanera:

- a) Administrador de Regulación Aduanera "1".
- b) Administrador de Regulación Aduanera "2".
- c) Administrador de Regulación Aduanera "3".
- d) Administrador de Regulación Aduanera "4".
- e) Administrador de Regulación Aduanera "5".
- f) Administrador de Regulación Aduanera "6".
- g) Administrador de Regulación Aduanera "7".
- h) Administrador de Regulación Aduanera "8".

3. Administrador Central de Planeación Aduanera:

- a) Administrador de Planeación Aduanera "1".
- b) Administrador de Planeación Aduanera "2".
- c) Administrador de Planeación Aduanera "3".
- d) Administrador de Planeación Aduanera "4".
- e) Administrador de Planeación Aduanera "5".
- f) Administrador de Planeación Aduanera "6".

4. Administrador Central de Contabilidad y Glosa:

- a) Administrador de Contabilidad y Glosa "1".
- b) Administrador de Contabilidad y Glosa "2".
- c) Administrador de Contabilidad y Glosa "3".
- d) Administrador de Contabilidad y Glosa "4".
- e) Administrador de Contabilidad y Glosa "5".
- f) Administrador de Contabilidad y Glosa "6".

5. Administrador Central de Investigación Aduanera:

- a) Administrador de Investigación Aduanera "1".
- b) Administrador de Investigación Aduanera "2".

c) Administrador de Investigación Aduanera "3".

d) Administrador de Investigación Aduanera "4".

e) Administrador de Investigación Aduanera "5".

6. Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera:

a) Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera "1".

b) Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera "2".

7. Administrador Central de Asuntos Internacionales:

a) Administrador de Asuntos Internacionales "1".

b) Administrador de Asuntos Internacionales "2".

c) Administrador de Asuntos Internacionales "3".

d) Administrador de Asuntos Internacionales "4".

8. Administrador Central de Competencias y Modernización Aduanera:

a) Administrador de Competencias y Modernización Aduanera "1".

b) Administrador de Competencias y Modernización Aduanera "2".

c) Administrador de Competencias y Modernización Aduanera "3".

d) Administrador de Competencias y Modernización Aduanera "4".

9. Administradores de las Aduanas.

...

Artículo 12.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Operación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLVII, LIII, LVI, LXVI y LXXV del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Regulación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, IX, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LX, LXII, LXIV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX LXXV y LXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Planeación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, IX, XVI, XX, XXVIII, XXX, XLII, XLIII, LIV y LXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Contabilidad y Glosa:

Las señaladas en las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, L, LII, LV, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVII, LXX, LXXI, LXXII y LXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Investigación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones II, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, XXXIX, LX, LXII y LXX del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera:

I.- Las señaladas en las fracciones VIII, IX, XVI, XVIII, LVIII, LXIX y LXXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Actuar como Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

III.- Prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones, edificios y servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria que mediante acuerdo determine el Presidente de la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado.

G. Administración Central de Asuntos Internacionales:

Las señaladas en las fracciones II, IX, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, XXXIX, LX, LXI, LXII, LXIII y LXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

H. Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera:

Las señaladas en las fracciones III, XX, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI y LXXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVII, XLVIII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII y LXXVII del artículo 11 de este Reglamento.

Compete a las Administraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer la facultad señalada en la fracción LXXXVII del artículo 11 de este Reglamento.

Compete a los Verificadores adscritos a las aduanas, ejercer las facultades establecidas en las fracciones X, XI, XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII del artículo 11 de este Reglamento, así como practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

...

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Apoyar a la Administración General de Planeación en el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 35 de este Reglamento y formular propuestas a dicha Administración General en las materias a que se refieren las citadas fracciones.

III. a IX.- ...

X.- (Se Deroga).

XI. a XXVIII.- ...

XXIX.- Entregar a la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que corresponda los reportes necesarios para cumplir con las peticiones realizadas por las diferentes autoridades.

XXX. a XLVII.- ...

XLVIII.- Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Servicios al Contribuyente:

1. Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:

- a) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "1".
- b) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "2".
- c) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "3".
- d) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "4".

2. Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

- a) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1".
- b) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "2".
- c) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "3".
- d) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "4".

3. Administrador Central de Operación de Canales de Servicios:

- a) Administrador de Operación de Canales de Servicios "1".
- b) Administrador de Operación de Canales de Servicios "2".
- c) Administrador de Operación de Canales de Servicios "3".
- d) Administrador de Operación de Canales de Servicios "4".

4. Administrador Central de Gestión de Calidad:

- a) Administrador de Gestión de Calidad "1".
- b) Administrador de Gestión de Calidad "2".

5. Administrador Central de Identificación del Contribuyente:

- a) Administrador de Identificación del Contribuyente "1".
- b) Administrador de Identificación del Contribuyente "2".
- c) Administrador de Identificación del Contribuyente "3".
- d) Administrador de Identificación del Contribuyente "4".

6. Administrador Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:

- a) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "1".
- b) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "2".
- c) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "3".
- d) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "4".
- e) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "5".

7. Coordinador Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

8. Administradores Locales de Servicios al Contribuyente.

...

Artículo 15.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Servicios al Contribuyente ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. A la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:

Las señaladas en las fracciones VII, VIII, XI, XXXIII, XLIV y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Servicios Tributarios al Contribuyente "1", "2", "3" y "4":

- a) Las señaladas en las fracciones XI y XLIV del artículo anterior de este Reglamento.
- b) Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada.
- c) Resolver las solicitudes de autorización para registrar equipos electrónicos o nuevos modelos de equipos electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal autónomas y de equipo terminal punto de venta.

B. A la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

Las señaladas en las fracciones II, III, XII, XXV, XXVI, XXXII, XL, XLV, XLVI y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1", "2", "3" y "4":

- a) Las señaladas en las fracciones XXV, XXVI, XXXII y XL del artículo anterior de este Reglamento.
- b) Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

c) Verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del Registro Federal de Contribuyentes; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

C. A la Administración Central de Operación de Canales de Servicios y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Operación de Canales de Servicios:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, XIV, XXIII, XXXV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Operación de Canales de Servicios "1", "2", "3" y "4":

Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como darles a conocer sus derechos.

D. A la Administración Central de Gestión de Calidad y a las Administraciones de Gestión de Calidad "1" y "2":

Las señaladas en las fracciones VI, XXI, XXXIV y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

E. A la Administración Central de Identificación del Contribuyente y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Identificación del Contribuyente:

Las señaladas en las fracciones IV, IX, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XLIII y XLVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Identificación del Contribuyente "1", "2", "3" y "4":

a) La señalada en la fracción XXVI del artículo anterior de este Reglamento.

b) Verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción y actualización en el Registro Federal de Contribuyentes; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

F. A la Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:

Las señaladas en las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "1", "2", "3", "4" y "5":

a) Las señaladas en las fracciones XX y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.

b) Integrar y actualizar los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos previa opinión de la Administración General de Planeación.

G. A la Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente:

Las señaladas en las fracciones VI, VII y XXIV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 16.- Compete a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXIII,

XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y XLVII del artículo 14 de este Reglamento.

Compete a las Subadministraciones Locales de Servicios al Contribuyente, dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Administración Local a la que se encuentran adscritas, ejercer las siguientes facultades:

I.- La señalada en la fracción XL del artículo 14 de este Reglamento.

II.- Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como darles a conocer sus derechos.

III.- Verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción y actualización del Registro Federal de Contribuyentes; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

IV.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

Las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 17.- ...

...

...

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

1. Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional:

- a) Coordinador de Operación de la Fiscalización Nacional.
- b) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "1".
- c) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "2".
- d) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "3".

2. Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal:

- a) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "1".
- b) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "2".
- c) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "3".
- d) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "4".
- e) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "5".

3. Administrador Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal:

- a) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "1".
- b) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "2".
- c) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "3".
- d) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "4".

4. Administrador Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:

a) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "1".

b) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2".

c) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "3".

5. Administrador Central de Fiscalización Estratégica:

a) Coordinador de Fiscalización Estratégica.

b) Administrador de Fiscalización Estratégica "1".

c) Administrador de Fiscalización Estratégica "2".

d) Administrador de Fiscalización Estratégica "3".

e) Administrador de Fiscalización Estratégica "4".

f) Administrador de Fiscalización Estratégica "5".

g) Administrador de Fiscalización Estratégica "6".

h) Administrador de Fiscalización Estratégica "7".

6. Administrador Central de Comercio Exterior:

a) Coordinador de Comercio Exterior.

b) Administrador de Comercio Exterior "1".

c) Administrador de Comercio Exterior "2".

d) Administrador de Comercio Exterior "3".

e) Administrador de Comercio Exterior "4".

f) Administrador de Comercio Exterior "5".

7. Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal:

a) Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "1".

b) Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "2".

c) Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "3".

d) Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "4".

8. Administrador Central de Devoluciones y Compensaciones:

a) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "1".

b) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "2".

c) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "3".

d) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "4".

9. Administradores Locales de Auditoría Fiscal.

...

Artículo 18.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. A la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional:

Las señaladas en las fracciones II, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Coordinación de Operación de la Fiscalización Nacional:

Las señaladas en las fracciones II, VII, X y XIII del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Administraciones de Operación de la Fiscalización Nacional "1", "2" y "3":

Las señaladas en las fracciones II, III, VII, X y XXI del artículo anterior de este Reglamento.

B. A la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Análisis Técnico Fiscal:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XLIII y XLIV del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Análisis Técnico Fiscal "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en las fracciones XXI, XXIX, XXX y XLIV del artículo anterior de este Reglamento.

C. A la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XXI, XXIX, XXXV y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en las fracciones II, III, VII y XXI del artículo anterior de este Reglamento.

D. A la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:

Las señaladas en las fracciones II, XXXIX, XLI y XLII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "1", "2" y "3":

Las señaladas en las fracciones II, XXXIX, XLI y XLII del artículo anterior de este Reglamento.

E. A la Administración Central de Fiscalización Estratégica y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Fiscalización Estratégica:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Coordinación de Fiscalización Estratégica:

Las señaladas en las fracciones II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Administraciones de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7":

Las señaladas en las fracciones II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

F. A la Administración Central de Comercio Exterior y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Comercio Exterior:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Coordinación de Comercio Exterior:

Las señaladas en las fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Administraciones de Comercio Exterior "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

G. A la Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal y a las Administraciones de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "1", "2", "3" y "4":

Asistir, de oficio o a petición de parte y en coordinación con la Administración General Jurídica, a las unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, establecer el criterio de interpretación que dichas unidades administrativas deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, tomando en cuenta la normatividad previamente emitida por la Administración General Jurídica, así como coadyuvar con ésta en el análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

H. A la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Devoluciones y Compensaciones:

Las señaladas en las fracciones II, X, XXV, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XL del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Devoluciones y Compensaciones "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en las fracciones II, X, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 20.- ...

A. ...

I. a LXI.- ...

LXII.- Representar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en los juicios de amparo en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en representación de las mismas así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo.

LXIII. a LXVII.- ...

LXVIII.- Tramitar y resolver las solicitudes de registro que prevean las disposiciones fiscales sobre operaciones de financiamiento, bancos, fondos de pensiones y jubilaciones, así como de fondos de inversión del extranjero.

B. ...

I. a V.- ...

VI.- Cualquier persona física o moral en materia de verificación de la determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas; verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte; acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero, de los intereses a que se refiere el artículo 32, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de inversiones en regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la propia Ley; verificación de la repatriación de capitales, del impuesto especial sobre producción y servicios a la exportación tratándose de regímenes fiscales preferentes e intercambio de información con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos, tratados y convenios celebrados por México, así como interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal y aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

VII. a XI.- ...

...
...
...
...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes:

1. Administrador Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes:

a) Administrador de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.

2. Administrador Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes:

- a) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "1".
- b) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "2".
- c) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "3".
- d) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "4".
- e) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".

3. Administrador Central de Normatividad Internacional:

- a) Administrador de Normatividad Internacional "1".
- b) Administrador de Normatividad Internacional "2".
- c) Administrador de Normatividad Internacional "3".
- d) Administrador de Normatividad Internacional "4".
- e) Administrador de Normatividad Internacional "5".

4. Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes:

- a) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "1".
- b) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "2".
- c) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "3".
- d) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "4".
- e) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5".
- f) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "6".

5. Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente:

- a) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "3".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "4".
- b) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "5".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "6".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "7".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "8".
- c) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "3":

- i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "9".
- ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "10".
- iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "11".
- iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "12".
- d) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "16".
- e) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "5":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "17".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "18".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "19".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "20".

6. Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero:

- a) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "2".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "3".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "4".
- b) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "2":
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "5".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "6".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "7".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "8".
- c) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "3":
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "9".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "10".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "11".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "12".
- d) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "16".
- e) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "5":
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "17".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "18".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "19".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "20".

7. Administrador Central de Fiscalización Internacional:

- a) Administrador de Fiscalización Internacional "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización Internacional "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "2".

- iii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "3".
- iv) Subadministrador de Fiscalización Internacional "4".
- b) Administrador de Fiscalización Internacional "2":
 - i) Subadministrador de Fiscalización Internacional "5".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "6".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "7".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización Internacional "8".
- c) Administrador de Fiscalización Internacional "3":
 - i) Subadministrador de Fiscalización Internacional "9".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "10".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "11".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización Internacional "12".
- d) Administrador de Fiscalización Internacional "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización Internacional "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización Internacional "16".

8. Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:

- a) Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "2".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "3".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4".
- b) Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "2":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "5".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "6".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "7".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "8".
- c) Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "3":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "9".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "10".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "11".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "12".
- d) Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "16".

9. Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos:

- a) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "3".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4".

- b) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "7".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "8".**
- c) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "3":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "9".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "10".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "11".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "12".**
- d) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "13".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "14".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "15".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "16".**
- e) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "17".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "18".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "19".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "20".**

10. Administrador Central de Fiscalización de Comercio Exterior:

- a) Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "1":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "1".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "3".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "4".**
- b) Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "5".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "6".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "7".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "8".**
- c) Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "3":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "9".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "10".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "11".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "12".**
- d) Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "4":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "13".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "14".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "15".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "16".**

...

Artículo 21.- ...

A. A la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes y a la unidad administrativa adscrita a la misma:

I.- Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXI, XXXIV, XLV, L, LIII, LIV y LVI del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXI, XXXIV, LIV y LVI del artículo anterior de este Reglamento.

B. ...

C. A la Administración Central de Normatividad Internacional y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Normatividad Internacional:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII y LXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Normatividad Internacional "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIV, LV, LVI, LVII y LXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

D. a J. ...

Artículo 22.- ...

I. a IV.- ...

V.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras; resolver las solicitudes de autorización previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como revocarlas o dejarlas sin efectos.

VI. a VII.- ...

VIII.- Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

IX. a XIV.- ...

XV.- Representar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los juicios de amparo en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en representación de las mismas, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo.

XVI. a XXIV.- ...

XXV.- Resolver, las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta; revocar, no renovar o dar a conocer la pérdida de la vigencia de dicha autorización y atender las consultas que sean formuladas sobre la materia, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento, siempre que no impliquen la interpretación de un tratado en materia internacional.

XXVI. a XXVII.- ...

XXVIII.- Notificar actos administrativos emitidos por otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General Jurídica:

1. Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales:

- a) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "1".
- b) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "2".
- c) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "3".
- d) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "4".
- e) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "5".

2. Administrador Central de lo Contencioso:

- a) Administrador de lo Contencioso "1".
- b) Administrador de lo Contencioso "2".
- c) Administrador de lo Contencioso "3".
- d) Administrador de lo Contencioso "4".
- e) Administrador de lo Contencioso "5".
- f) Administrador de lo Contencioso "6".

3) Administrador Central de Operación de Jurídica:

- a) Administrador de Operación de Jurídica "1".
- b) Administrador de Operación de Jurídica "2".
- c) Administrador de Operación de Jurídica "3".
- d) Administrador de Operación de Jurídica "4".
- e) Administrador de Operación de Jurídica "5".

4. Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos:

- a) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "1".
- b) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "2".
- c) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "3".
- d) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "4".
- e) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "5".
- f) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "6".
- g) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "7".

5. Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:

- a) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "1".
- b) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "2".
- c) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "3".
- d) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "4".
- e) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "5".
- f) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "6".
- g) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "7".

6. Administrador Central de Asuntos Penales y Especiales:

- a) Administrador de Asuntos Penales y Especiales "1".
- b) Administrador de Asuntos Penales y Especiales "2".
- c) Administrador de Asuntos Penales y Especiales "3".
- d) Administrador de Asuntos Penales y Especiales "4".

7. Administradores Locales Jurídicos.

...

Artículo 23.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General Jurídica ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. A la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Amparo e Instancias Judiciales "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en las fracciones X, XI, XV y XVI del artículo anterior de este Reglamento.

B. A la Administración Central de lo Contencioso y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de lo Contencioso:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de lo Contencioso "1", "2", "3", "4", "5" y "6":

Las señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XI, XVI y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

C. A la Administración Central de Operación de Jurídica y a las Administraciones de Operación de Jurídica "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en las fracciones I, III y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

D. A la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Normatividad de Impuestos Internos "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7":

Las señaladas en las fracciones III, V y XXV del artículo anterior de este Reglamento.

E. A la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXIII y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7":

Las señaladas en las fracciones III y V del artículo anterior de este Reglamento.

F. A la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Asuntos Penales y Especiales:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Asuntos Penales y Especiales "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en las fracciones III, XII, XIV y XV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 24.- ...

I.- Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV, XXVII y XXVIII del artículo 22 de este Reglamento.

II. a III.- ...

...

Además de las facultades previstas en las fracciones anteriores, compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Naucalpan, del Centro del Distrito Federal, del Norte

del Distrito Federal, del Oriente del Distrito Federal y del Sur del Distrito Federal, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda ejercer la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 25.- ...

I.- ...

II.- Participar con la Administración General de Servicios al Contribuyente, en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como en la actualización del sistema de información geográfica fiscal y de dicho marco.

III. a V.- ...

VI.- Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y fijar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

VII. a XXXII.- ...

XXXIII.- Determinar, cuando proceda, el impuesto a los depósitos en efectivo y sus accesorios, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

XXXIV.- Declarar, cuando proceda, la prescripción de oficio de los créditos fiscales.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recaudación:

1. Administrador Central de Cobro Coactivo:

- a) Administrador de Cobro Coactivo "1".
- b) Administrador de Cobro Coactivo "2".
- c) Administrador de Cobro Coactivo "3".
- d) Administrador de Cobro Coactivo "4".

2. Administrador Central de Cobro Persuasivo y Garantías:

- a) Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1".
- b) Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "2".
- c) Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "3".
- d) Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "4".

3. Administrador Central de Planeación y Estrategias de Cobro:

- a) Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "1".
- b) Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "2".

4. Administrador Central de Notificación:

Administrador de Notificación.

5. Administrador Central de Programas Operativos con Entidades Federativas:

- a) Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "1".
- b) Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "2".

6. Coordinador de Apoyo Operativo de Recaudación:

- a) Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "1".
- b) Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "2".

7. Administradores Locales de Recaudación.

...

Artículo 26.- ...

A. Administración Central de Cobro Coactivo:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

C. y D. ...

E. ...

I.- Las señaladas en las fracciones I, III, IX, XVI, XVII, XXI, XXIV y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- ...

F. ...

Artículo 27.- Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII y XXXIV del artículo 25 de este Reglamento.

...

Artículo 28.- ...

I. a XXVII.- ...

XXVIII.- Investigar y analizar las prácticas administrativas nacionales e internacionales tendientes a fortalecer la protección del capital intelectual y el desarrollo de los recursos humanos del Servicio de Administración Tributaria.

XXIX.- Establecer, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes, las directrices, lineamientos y procedimientos para la contratación de la obra pública y la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera el Servicio de Administración Tributaria, así como aplicar los que emitan las dependencias competentes.

XXX.- Establecer lineamientos, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y demás actos relacionados con las materias de su competencia; suscribir, modificar y revocar en representación del Servicio de Administración Tributaria, los convenios y contratos que el mismo celebre y que no sean de responsabilidad directa de otra unidad administrativa, conforme a los lineamientos que emita su Titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del Servicio de Administración Tributaria, incluso los relativos a la celebración de rifas, sorteos o loterías cuyo objeto sea incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como apoyar las funciones recaudatorias, fiscalizadoras y aduaneras, previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente; suscribir los demás documentos que impliquen actos de administración; llevar a cabo los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios; supervisar la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título tenga en su posesión; realizar las acciones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, así como aplicar las normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal.

XXXI. a LV.- ...

LVI.- Proporcionar y administrar, directamente o a través de terceros especializados que al efecto contrate, los bienes inmuebles necesarios para el almacenaje y preservación de los bienes muebles que sean entregados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en relación con el pago en especie y los procedimientos administrativos fiscales y aduaneros, incluyendo el abandono, así como llevar a cabo el cuidado y protección de los mismos.

LVII.- ...

LVIII.- Aplicar, en coordinación con la Administración General de Planeación, un sistema de costos en el Servicio de Administración Tributaria, que permita medir el costo-beneficio de los procesos tributarios y administrativos.

LIX.- ...

LX.- Determinar las políticas, procedimientos y criterios para el control, identificación, recepción, almacenaje, custodia, maniobra, traslado, entrega, transferencia y destino de los bienes que sean entregados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en relación con el pago en especie y los procedimientos administrativos fiscales y aduaneros, incluyendo el abandono.

LXI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a fin de fortalecer la protección del capital intelectual y el desarrollo de los recursos humanos del Servicio de Administración Tributaria.

LXII.- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los órganos de gobierno de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

LXIII.- Dar seguimiento y elaborar los informes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

LXIV.- Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria e instrumentar las acciones a desarrollar en los asuntos relacionados con los fideicomisos públicos en los que dicho órgano desconcentrado sea parte, así como proponer las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de recursos de los referidos fideicomisos.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recursos y Servicios:

1. Administrador de Gestión Interna.
2. Administrador de Planeación y Proyectos.
- 3. Administrador Central de Recursos Financieros:**
 - a) Administrador de Recursos Financieros "1".
 - b) Administrador de Recursos Financieros "2".
 - c) Administrador de Recursos Financieros "3".
- 4. Administrador Central de Capital Humano:**
 - a) Administrador de Capital Humano "1".
 - b) Administrador de Capital Humano "2".
 - c) Administrador de Capital Humano "3".
 - d) Administrador de Capital Humano "4".
- 5. Administrador Central de Recursos Materiales:**
 - a) Administrador de Recursos Materiales "1".
 - b) Administrador de Recursos Materiales "2".
 - c) Administrador de Recursos Materiales "3".
 - d) Administrador de Recursos Materiales "4".
 - e) Administrador de Recursos Materiales "5".
- 6. Administrador Central de Apoyo Jurídico:**
 - a) Administrador de Apoyo Jurídico "1".
 - b) Administrador de Apoyo Jurídico "2".
 - c) Administrador de Apoyo Jurídico "3".
 - d) Administrador de Apoyo Jurídico "4".
 - e) Administrador de Apoyo Jurídico "5".

7. Administrador Central de Capacitación Fiscal:

- a) Administrador de Capacitación Fiscal "1".
- b) Administrador de Capacitación Fiscal "2".
- c) Administrador de Capacitación Fiscal "3".
- d) Administrador de Capacitación Fiscal "4".

8. Administrador Central de Operación de Recursos y Servicios:

- a) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "1".
- b) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "2".
- c) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "3".
- d) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "4".
- e) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "5".
- f) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6".
- g) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "7".
- h) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "8".
- i) Administrador de Operación de Recursos y Servicios "9".
- j) Subadministradores de Recursos y Servicios.

9. Administrador Central de Destino de Bienes:

- a) Administrador de Destino de Bienes "1".
- b) Administrador de Destino de Bienes "2".
- c) Administrador de Destino de Bienes "3".
- d) Administradores para el Destino de Bienes.

10. Administrador Central de Fideicomisos:

- a) Administrador de Fideicomisos "1".
- b) Administrador de Fideicomisos "2".
- c) Administrador de Fideicomisos "3".
- d) Administrador de Fideicomisos "4".

...

Artículo 29.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recursos y Servicios ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Recursos Financieros:

Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, L, LV y LVIII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Capital Humano:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLVI, XLVIII, LIII y LXI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Recursos Materiales:

Las señaladas en las fracciones II, IV, XXIX, XXX, XXXI, XLIV, XLV, XLVII, L, LI, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Apoyo Jurídico:

Las señaladas en las fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLIX, LI, LII y LIV del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Capacitación Fiscal:

Las señaladas en las fracciones II, IV, XV, XX, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXIX, XL, XLI y LXI del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Operación de Recursos y Servicios:

Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L, LI, LIII, LVI, LVII y LXI del artículo anterior de este Reglamento.

G. Administración Central de Destino de Bienes:

Las señaladas en las fracciones IV, XXX, LI, LVI, LVII, LIX y LX del artículo anterior de este Reglamento.

H. Administraciones de Operación de Recursos y Servicios "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9", y Subadministraciones de Recursos y Servicios:

Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L, LI, LII, LVI, LVII y LXI del artículo anterior de este Reglamento.

I. Administración Central de Fideicomisos y Administraciones de Fideicomisos de Comercio Exterior y Aduanero "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en las fracciones XLVII, LXII, LXIII y LXIV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 30.- ...

I.- ...

II.- Planear, definir, establecer y difundir las directrices, normas, lineamientos, metodologías, estándares, procesos, procedimientos y programas, para proporcionar y administrar los servicios, el desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones, sistemas, aplicaciones y la administración de proyectos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información inclusive para la contratación de servicios y la adquisición o arrendamiento de bienes en dicha materia que automaticen las funciones y procesos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como para la integridad, precisión, confiabilidad, protección, consistencia, intercambio, almacenamiento, eliminación de la información y seguridad de la misma, conforme a los objetivos y plan estratégico de dicho órgano desconcentrado; supervisar; proteger y vigilar su cumplimiento y promover entre las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria una cultura de calidad, seguridad y protección de la información, a fin de minimizar la exposición al riesgo del contenido de la misma vigilando el uso y confidencialidad de los datos, herramientas de explotación y portales de información.

III. a X.- ...

XI.- Definir e instrumentar, previa opinión de la Administración General de Evaluación, los procedimientos y medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, inclusive las relativas a la administración de identidades, control de acceso, protección a la confidencialidad, verificación de integridad y mecanismos de no repudio para la explotación de bitácoras, la instrumentación de las soluciones tecnológicas que los habilitan y para las necesidades de intercambio, transmisión y almacenamiento de información.

XII. a XXII.- ...

XXIII.- Emitir directrices, procedimientos y lineamientos, para la utilización de mecanismos electrónicos de registro, medición, comunicación o intercambio de información con contribuyentes y terceros, así como evaluar las solicitudes que al respecto se formulen y emitir el dictamen correspondiente.

XXIV. a XXVIII.- ...

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:

- 1. Administrador Central de Planeación y Programación Informática.**
- 2. Administrador Central de Operación y Servicios Tecnológicos.**
- 3. Administrador Central de Servicios de Información.**
- 4. Administrador Central de Transformación Tecnológica.**
- 5. Administrador Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.**
- 6. Administrador Central de Seguridad, Monitoreo y Control.**
- 7. Administradores Regionales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.**

...

Artículo 31 BIS.- Compete a las Administraciones Regionales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información ejercer, respecto de todas las unidades administrativas regionales que se encuentren en su circunscripción territorial, las facultades señaladas en las fracciones VI, VIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 32.- ...

I.- ...

II.- Vigilar y evaluar que el diseño e instrumentación de los sistemas, procesos, normas y procedimientos que apliquen las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria cumplan con las disposiciones aplicables, así como la correcta operación de los mismos desde el punto de vista de seguridad interna.

III.- Solicitar la colaboración de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que coadyuven en el desarrollo de las funciones a que se refiere este artículo; requerir a dichas unidades la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información y, en su caso, participar en las actividades sujetas a vigilancia, previa autorización del titular de la unidad administrativa de que se trate o de su superior jerárquico, inclusive en los actos de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como participar en los actos de fiscalización antes referidos, previa habilitación del personal necesario por parte de la unidad administrativa competente.

IV.- Coordinar con las demás Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria la instrumentación de las medidas que se estimen pertinentes para prevenir el desvío de la actuación de los servidores públicos de dicho órgano desconcentrado.

V.- ...

VI.- Recopilar las pruebas, constancias, informes y documentación, inclusive aquellas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos, a fin de detectar posibles desviaciones de las conductas de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como analizarlas y evaluarlas con carácter confidencial y, en su caso, proponer las acciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, remitir el expediente con sus conclusiones a la Administración General Jurídica y denunciar ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria los hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas de los citados servidores públicos, así como dar seguimiento a las acciones que ejerza en la materia.

VII. a VIII.- ...

IX.- Coordinar la evaluación de la confiabilidad en el Servicio de Administración Tributaria, así como emitir criterios relativos a dicha materia; entrevistar y aplicar evaluaciones de confiabilidad a los candidatos a ingresar al Servicio de Administración Tributaria para ocupar puestos de riesgo y a los servidores públicos del citado órgano desconcentrado que sean candidatos a ocupar dichos puestos, así como a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria cuando así lo determine esta Administración General o la unidad administrativa central a la que se encuentren adscritos; aplicar evaluaciones de confiabilidad, en su caso, a las personas con las que el Servicio de Administración Tributaria mantenga alguna relación contractual, así como a las personas que presten sus servicios o fuesen subcontratadas por aquéllas o los terceros relacionados con

las mismas que mediante cualquier instrumento jurídico o causa legal tengan acceso a la información o documentación de dicho órgano desconcentrado; aplicar evaluaciones de confiabilidad a personas relacionadas con instituciones públicas y privadas en los términos de los convenios que se tengan celebrados para tales efectos; investigar antecedentes académicos, así como practicar investigaciones socioeconómicas y exámenes toxicológicos a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria y a los candidatos a ingresar al mismo.

X. a XIII.- ...

XIV.- Programar, proponer y ejecutar las acciones con carácter confidencial que permitan prevenir y detectar las irregularidades en los servicios que presta el Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, así como las que sean necesarias para corregirlas y dar seguimiento a éstas.

XV. a XXII.- ...

XXIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanera en cualquier lugar en el que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria ejerzan sus facultades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como realizar los actos de prevención que se requieran en apoyo a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades.

XXIV.- Coadyuvar con las autoridades fiscales y aduaneras del Servicio de Administración Tributaria en la práctica de visitas domiciliarias, actos de vigilancia, inspecciones, verificación de mercancías en transporte, verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones; en la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y fiscalizados y de los bienes y valores depositados en ellos; en los demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras; así como en la verificación, tanto de la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, como del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en general, coadyuvar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

XXV.- Dar seguimiento y, en su caso, cumplir los acuerdos tomados por el Comité de Interventorías Internas del Servicio de Administración Tributaria; así como planear y desarrollar las interventorías internas que autorice dicho Comité.

XXVI.- Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar o trasladar en los casos de interventorías internas a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que para tal efecto emita el Comité de Interventorías Internas de dicho órgano desconcentrado, así como emitir la validación y realizar la suscripción a que se refieren las fracciones IX y XVII del artículo 28 del presente Reglamento en los supuestos comprendidos en la presente fracción, así como respecto del personal adscrito a la Administración General de Evaluación.

XXVII.- Establecer para el mejor desempeño de sus facultades, acciones de coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera y demás disposiciones, en relación con las medidas de seguridad, control y vigilancia que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional; coordinarse con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos, y prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones y edificios, así como a servidores públicos, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como del Servicio de Administración Tributaria que mediante acuerdo determine el Presidente de la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado, en los términos que se establezcan en el mismo.

XXVIII.- Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar información y documentación relacionada con asuntos fiscales y aduaneros de su competencia.

XXIX.- Coordinar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para la aplicación de los sondeos y encuestas que se realicen a fin de evaluar la operación recaudatoria, la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal y aduanera y demás servicios que preste o actividades que realice dicho órgano desconcentrado, incluso los que se presten o realicen al interior de dicho órgano desconcentrado, de acuerdo con lo que al efecto determinen las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXX.- Coordinar la instrumentación de acciones sobre la seguridad institucional del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir criterios relativos a dicha materia.

XXXI.- Emitir propuestas y opiniones a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información sobre los procedimientos y medidas a que se refiere el artículo 30, fracción XI del presente Reglamento, previo a su definición e instrumentación.

XXXII.- Supervisar, evaluar y, en su caso, recomendar a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información la adecuación de los procesos de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información; de los sistemas de control de acceso, identificación y autenticación de usuarios de los bienes y servicios informáticos, así como de los demás procesos y sistemas utilizados para salvaguardar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo, comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria.

XXXIII.- Ejecutar los mecanismos de control, configuración y monitoreo de seguridad para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, sistemas operativos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y acceso a la información institucional, en el ámbito de su competencia.

XXXIV.- Requerir y obtener de las personas que prestan los servicios de segundo reconocimiento aduanero todo tipo de documentación e información relacionada con las operaciones de comercio exterior en las que participen, así como la relativa a otras operaciones y trámites en materia aduanera de los que tengan conocimiento.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Evaluación:

1. Administrador Central de Coordinación Evaluatoria:

- a) Administrador de Coordinación Evaluatoria "1".
- b) Administrador de Coordinación Evaluatoria "2".
- c) Administrador de Coordinación Evaluatoria "3".
- d) Administrador de Coordinación Evaluatoria "4".

2. Administrador Central de Análisis y Evaluación:

- a) Administrador de Análisis y Evaluación "1".
- b) Administrador de Análisis y Evaluación "2".
- c) Administrador de Análisis y Evaluación "3".

3. Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad:

- a) Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "1".
- b) Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "2".
- c) Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "3".
- d) Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "4".

4. Administrador Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal:

- a) Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "1".
- b) Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "2".

c) Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "3".

d) Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "4".

5. Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos:

a) Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "1".

b) Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "2".

c) Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "3".

d) Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "4".

6. Administrador Central de Evaluación de Seguimiento:

a) Administrador de Evaluación de Seguimiento "1".

b) Administrador de Evaluación de Seguimiento "2".

c) Administrador de Evaluación de Seguimiento "3".

7. Administrador Central de Control y Seguridad Institucional:

a) Administrador de Control y Seguridad Institucional "1".

b) Administrador de Control y Seguridad Institucional "2".

c) Administrador de Control y Seguridad Institucional "3".

d) Administrador de Control y Seguridad Institucional "4".

8. Coordinadores de Evaluación "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9".

9. Administradores Regionales de Evaluación.

...

...

Artículo 33.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Evaluación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Coordinación Evaluatoria:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Análisis y Evaluación:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad:

Las señaladas en las fracciones III, IV, V, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Evaluación de Seguimiento:

Las señaladas en las fracciones III, IV, V, XVII, XIX, XXI y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

G. Administración Central de Control y Seguridad Institucional:

Las señaladas en las fracciones VI, VIII, XII, XIV, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

H. Coordinaciones de Evaluación "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9":

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 34.- Compete a las Administraciones Regionales de Evaluación ejercer, respecto de todas las unidades administrativas regionales que se encuentren en su circunscripción territorial, las facultades señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXIX y XXXIV del artículo 32 de este Reglamento, así como las demás acciones que les encomiende el Administrador General de Evaluación.

Cada Administración Regional de Evaluación estará a cargo de un Administrador Regional de Evaluación del que dependerán los Administradores de Evaluación "1" y "2", así como los Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requiera. Las Administraciones Regionales del Noreste, Noroeste, Pacífico Norte, Norte Centro y Metropolitana, contarán adicionalmente con un Administrador de Evaluación "3".

Artículo 35.- ...

I. a VI.-...

VII.- Determinar y establecer los métodos, técnicas, herramientas y mediciones de calidad de los procesos tributarios y aduaneros.

VIII.- ...

IX.- Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos tributarios y aduaneros del Servicio de Administración Tributaria.

X. a XIII.- ...

XIV.- Realizar los estudios a que se refiere el artículo 29 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, así como los que se requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas a dicho órgano desconcentrado.

XV.- Aplicar mecanismos para la instrumentación de proyectos especiales por sector de contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, en el ámbito de su competencia.

XVI.- Emitir lineamientos para el diseño, desarrollo, instrumentación, evaluación y actualización de los modelos de riesgo de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, excluyendo los relativos al combate a la corrupción.

XVII. a XIX.- ...

XX.- Analizar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, las propuestas de modificación a los procesos, estructuras, servicios y demás actividades de las mismas; emitir lineamientos para su instrumentación y formular propuestas de mejora institucional.

XXI. a XXVIII.- ...

XXIX.- Proponer y apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las campañas de difusión en materia fiscal y aduanera, sugerir los medios de comunicación en que se realicen y apoyarla en la evaluación de las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria.

XXX.- Coordinar los proyectos que se requieran en términos de arquitectura institucional e instrumentar acciones de mejora continua.

XXXI.- ...

XXXII.- Coordinar la comunicación interna del Servicio de Administración Tributaria, así como apoyar las iniciativas de administración del cambio que se requieran para promover los proyectos de transformación, conforme a los objetivos estratégicos del citado órgano desconcentrado.

XXXIII.- ...

XXXIV.- Concentrar y remitir a la instancia que corresponda los datos estadísticos a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

XXXV.- Participar, en coordinación con la Administración General de Servicios al Contribuyente en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita

georeferenciar cualquier tipo de información, así como en la actualización del sistema de información geográfica fiscal y de dicho marco.

XXXVI. a XXXVIII.- ...

XXXIX.- Fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria para el intercambio de información ante las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Estados Extranjeros y Organismos Internacionales, en las materias de su competencia.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Planeación:

1. Administrador Central de Desarrollo de Modelos:

a) Administrador de Desarrollo de Modelos.

2. Administrador Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos:

a) Administrador de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.

3. Administrador Central de Planeación y Evaluación de la Gestión:

a) Administrador de Planeación y Evaluación de la Gestión.

4. Administrador Central del Centro de Competencias:

a) Administrador del Centro de Competencias.

5. Administrador Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior:

a) Administrador de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.

6. Administrador Central de Comunicación Institucional:

a) Administrador de Comunicación Institucional.

...

Artículo 36.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Planeación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Desarrollo de Modelos:

Las señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, XXX y XXXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIV y XXXV del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central del Centro de Competencias:

Las señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Comunicación Institucional:

Las señaladas en las fracciones V, X, XV, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV y XXXIX del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 37.- ...

A. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal:

- I.-** De Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.
- II.-** De Ensenada, con sede en Ensenada, Baja California.
- III.-** De Mexicali, con sede en Mexicali, Baja California.
- IV.-** De Tijuana, con sede en Tijuana, Baja California.
- V.-** De La Paz, con sede en La Paz, Baja California Sur.
- VI.-** De Los Cabos, con sede en Los Cabos, Baja California Sur.
- VII.-** De Campeche, con sede en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- VIII.-** De Piedras Negras, con sede en Piedras Negras, Coahuila.
- IX.-** De Saltillo, con sede en Saltillo, Coahuila.
- X.-** De Torreón, con sede en Torreón, Coahuila.
- XI.-** De Colima, con sede en Colima, Colima.
- XII.-** De Tapachula, con sede en Tapachula, Chiapas.
- XIII.-** De Tuxtla Gutiérrez, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIV.-** De Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- XV.-** De Chihuahua, con sede en Chihuahua, Chihuahua.
- XVI.-** De Durango, con sede en Victoria de Durango, Durango.
- XVII.-** De Celaya, con sede en Celaya, Guanajuato.
- XVIII.-** De Irapuato, con sede en Irapuato, Guanajuato.
- XIX.-** De León, con sede en León, Guanajuato.
- XX.-** De Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- XXI.-** De Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.
- XXII.-** De Pachuca, con sede en Pachuca, Hidalgo.
- XXIII.-** De Ciudad Guzmán, con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco.
- XXIV.-** De Guadalajara, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXV.-** De Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXVI.-** De Puerto Vallarta, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.
- XXVII.-** De Zapopan, con sede en Zapopan, Jalisco.
- XXVIII.-** De Naucalpan, con sede en cualquiera de los siguientes municipios: de Naucalpan de Juárez o de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- XXIX.-** De Toluca, con sede en Metepec, Estado de México.
- XXX.-** De Morelia, con sede en Morelia, Michoacán.
- XXXI.-** De Uruapan, con sede en Uruapan, Michoacán.
- XXXII.-** De Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, Morelos.
- XXXIII.-** De Tepic, con sede en Tepic, Nayarit.
- XXXIV.-** De Guadalupe, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- XXXV.-** De Monterrey, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- XXXVI.-** De San Pedro Garza García, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXXVII.-** De Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XXXVIII.-** De Puebla Norte, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXXIX.-** De Puebla Sur, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XL.-** De Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- XLI.-** De Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo.
- XLII.-** De Chetumal, con sede en Chetumal, Quintana Roo.
- XLIII.-** De San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

- XLIV.-** De Culiacán, con sede en Culiacán Rosales, Sinaloa.
- XLV.-** De Los Mochis, con sede en Los Mochis, Sinaloa.
- XLVI.-** De Mazatlán, con sede en Mazatlán, Sinaloa.
- XLVII.-** De Ciudad Obregón, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.
- XLVIII.-** De Hermosillo, con sede en Hermosillo, Sonora.
- XLIX.-** De Nogales, con sede en Nogales, Sonora.
- L.-** De Villahermosa, con sede en Villahermosa, Tabasco.
- LI.-** De Ciudad Victoria, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- LII.-** De Matamoros, con sede en Matamoros, Tamaulipas.
- LIII.-** De Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- LIV.-** De Reynosa, con sede en Reynosa, Tamaulipas.
- LV.-** De Tampico, con sede en Tampico, Tamaulipas.
- LVI.-** De Tlaxcala, con sede en Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.
- LVII.-** De Coatzacoalcos, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.
- LVIII.-** De Córdoba, con sede en Córdoba, Veracruz.
- LIX.-** De Tuxpan, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- LX.-** De Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz.
- LXI.-** De Xalapa, con sede en Xalapa, Veracruz.
- LXII.-** De Mérida, con sede en Mérida, Yucatán.
- LXIII.-** De Zacatecas, con sede en Zacatecas, Zacatecas.
- LXIV.-** Del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXV.-** Del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXVI.-** Del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXVII.-** Del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

Fuera de la sedes de las administraciones locales a que se refieren las fracciones anteriores, podrán establecerse Subadministraciones de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal, mediante acuerdo del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el acuerdo respectivo.

B. ...

C. Administraciones Regionales de Evaluación:

- I.-** Del Noreste, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- II.-** Del Noroeste, con sede en Hermosillo, Sonora.
- III.-** Del Pacífico Norte, con sede en Tijuana, Baja California.
- IV.-** Del Norte Centro, con sede en Torreón, Coahuila.
- V.-** Del Centro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- VI.-** Del Occidente, con sede en Zapopan, Jalisco.
- VII.-** Del Pacífico Centro, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- VIII.-** Del Sur, con sede en Veracruz, Veracruz.
- IX.-** Del Sureste, con sede en Mérida, Yucatán.
- X.-** Metropolitana, con sede en el Distrito Federal.

D. ...

...”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La reforma al artículo 37, apartados A y C del Reglamento del Servicio de Administración Tributaria entrará en vigor en la fecha en que inicie la vigencia del Acuerdo por el que se establezca la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales que por virtud de este Decreto se crean.

Tercero. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Decreto, deba ser ejercida por otra u otras unidades que en el mismo se establecen, corresponderá a la unidad administrativa competente terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia por virtud de este Decreto, pasarán a la unidad o unidades competentes distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una le corresponda.

Los asuntos que se encontraban a cargo de la Administración Regional de Evaluación del Noroeste, con sede en Tijuana, Baja California, serán atendidos y concluidos, por la Administración Regional de Evaluación del Pacífico Norte o por la Administración Regional de Evaluación del Noroeste, en razón de la circunscripción territorial que les corresponda a cada una conforme al Acuerdo por el que se establezca su circunscripción territorial.

Cuarto. Las modificaciones a la estructura orgánica que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que el Servicio de Administración Tributaria debe sujetarse al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no incrementar su presupuesto regularizable en el rubro de servicios personales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.

Infoflash No. 1243

Fecha: 29/04/ 2010

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales

(DOF del 29 de abril de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 38, 38 Bis, 38 Bis 1 y 38 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 13 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Capítulo IV, Sección VII, en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales y es de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se estará a las definiciones previstas en las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Federal sobre Metrología y Normalización y a las siguientes:

- I.** Auditor Ambiental: Unidad de Verificación en materia de Auditoría Ambiental;
- II.** Auditor Coordinador: Persona que tiene como función planear y dirigir una Auditoría Ambiental;
- III.** Auditor Especialista: Persona que tiene como función evaluar al menos una de las materias específicas establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, pudiendo ser un perito en la materia;
- IV.** Auditoría Ambiental: Examen metodológico de los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, inclusive de procesos de Autorregulación para determinar su Desempeño Ambiental con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente;
- V.** Autorregulación: Proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la Empresa se establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el Desempeño Ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental;
- VI.** Buenas prácticas de operación e ingeniería: Programas, proyectos, políticas o acciones desarrolladas, implantadas y mantenidas por la Empresa y que están

orientadas a la prevención de la contaminación y a la administración del riesgo ambiental;

- VII.** Certificado: Documento que la Procuraduría otorga a una Empresa que participa en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;
- VIII.** Convenio de Concertación: Instrumento jurídico firmado entre una Empresa y la Procuraduría;
- IX.** Desempeño Ambiental: Resultados cualitativos de la operación y funcionamiento de una Empresa respecto a sus actividades, procesos y servicios, que interactúan o pueden interactuar con el ambiente;
- X.** Diagnóstico Ambiental: Auditoría Ambiental cuyo objeto es determinar si una Empresa mantiene o ha mejorado las condiciones bajo las cuales fue certificada;
- XI.** Diagnóstico Básico: Documento que resume las no conformidades con los Términos de Referencia, así como la situación que guarda la Empresa en las materias que fueron auditadas;
- XII.** Emergencia Ambiental: Evento no deseado o no planeado o inesperado, durante la realización de una actividad, por causas naturales o antropogénicas, que implique la liberación de materiales peligrosos o energía en cantidades tales que ocasione daños a las personas o al medio ambiente;
- XIII.** Empresa: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales;
- XIV.** Informe de Auditoría Ambiental: Documento que contiene de manera estructurada el resultado de la Auditoría Ambiental;
- XV.** Ley: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI.** Plan de Acción: Documento derivado de la Auditoría Ambiental que contiene las medidas preventivas y correctivas, así como los plazos para su realización;
- XVII.** Procuraduría: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XVIII.** Programa: Programa Nacional de Auditoría Ambiental;
- XIX.** Reporte de Desempeño Ambiental: Documento que contiene de manera estructurada los indicadores ambientales, acciones y programas ambientales, así como su evidencia;
- XX.** Riesgo Ambiental: Es la posibilidad de que ocurran emergencias ambientales;
- XXI.** Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- XXII.** Términos de Referencia: Metodología, requisitos y parámetros para la realización de las Auditorías Ambientales y Diagnósticos Ambientales, que se establecen en normas mexicanas.

Artículo 3. Las Auditorías Ambientales y la Autorregulación tendrán como propósito la observancia de los principios de política ambiental contenidos en el artículo 15, fracciones III, IV y VI de la Ley; en consecuencia, la Procuraduría promoverá la ejecución de estos instrumentos e incentivará mediante un Certificado, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados, los cuales están contenidos en leyes ambientales, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y autorizaciones que corresponda a la Procuraduría verificar.

Artículo 4. La Procuraduría promoverá la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en los ámbitos de sus respectivas competencias, con el propósito de impulsar la realización de Auditorías Ambientales y procesos de Autorregulación, así como del reconocimiento por parte de dichas autoridades del Certificado expedido por la Procuraduría.

Artículo 5. La Procuraduría promoverá acciones de concertación y vinculación con asociaciones y cámaras industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de éstas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región e instituciones de investigación científica y tecnológica, con el objeto de promover procesos de Autorregulación y la realización de Auditorías Ambientales entre sus miembros, a fin de

prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, para llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORÍA AMBIENTAL

SECCIÓN I

Generalidades

Artículo 6. El Programa consiste en una serie ordenada de actividades necesarias para fomentar la realización de Auditorías Ambientales.

El Programa estará orientado a las Empresas en operación, que por su ubicación, dimensiones, características y alcances puedan causar efectos o impactos negativos al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones aplicables en materia de protección, prevención y restauración al ambiente.

El Programa estará integrado con:

- I.** La planeación estratégica que se realice para identificar aquellos sectores productivos cuya operación tiene una alta incidencia en el medio ambiente y hacia los cuales se dirigirán principalmente las acciones, instrumentos, mecanismos, sistemas y procesos previstos en las fracciones siguientes;
- II.** Acciones de promoción y fomento para la certificación de las Empresas, así como el establecimiento de centros regionales de apoyo a la pequeña y media empresa a través de los mecanismos de coordinación a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;
- III.** Instrumentación del proceso para la obtención de un Certificado a través de la Auditoría Ambiental;
- IV.** Mecanismo de evaluación a través de indicadores de desempeño de las Empresas e indicadores de gestión del Programa;
- V.** El sistema de reconocimientos y estímulos para las Empresas que voluntariamente participen en el Programa y alcancen los diferentes niveles de Desempeño Ambiental establecidos en los Términos de Referencia que para tal efecto se expidan;
- VI.** El proceso de aprobación y evaluación de Auditores Ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados en incorporarse a dicho proceso, debiendo en su caso observar lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y lo establecido en los Términos de Referencia que para tal efecto se expidan, y
- VII.** Los instrumentos operativos para su ejecución, como son Términos de Referencia, formatos, Manual de Uso del Certificado y del Sello, programas de capacitación en materia de Auditorías Ambientales.

Las Empresas que participen de forma voluntaria en el Programa, deberán asumir los costos en los que incurran durante su permanencia en el mismo, derivados de la contratación del Auditor Ambiental que requieran, del cumplimiento de los planes de acción y del mantenimiento del Desempeño Ambiental.

Artículo 7. La Procuraduría, podrá verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas contenidas en el Plan de Acción.

Artículo 8. Para los efectos de la fracción I del artículo 38 BIS de la Ley, las Auditorías Ambientales se realizarán conforme a los Términos de Referencia señalados en este Reglamento y a través de un Auditor Ambiental que cuente con su acreditación y aprobación vigentes y libres de cualquier tipo de sanción o restricción.

Los Términos de Referencia para la realización de Auditorías Ambientales describirán:

- I.** La metodología para realizar Auditorías Ambientales y Diagnósticos Ambientales que de manera enunciativa y no limitativa, pueden ser: planeación, ejecución y elaboración del informe;

- II.** Los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de Desempeño Ambiental de una Empresa en las siguientes materias:
 - a.** Aire y Ruido;
 - b.** Agua;
 - c.** Suelo y Subsuelo;
 - d.** Residuos;
 - e.** Energía;
 - f.** Recursos Naturales;
 - g.** Vida Silvestre;
 - h.** Recursos Forestales;
 - i.** Riesgo Ambiental;
 - j.** Gestión Ambiental, y
 - k.** Emergencias Ambientales.
- III.** Las materias que deberán ser verificadas por el Auditor Ambiental, de acuerdo al giro de la Empresa, tamaño y complejidad de su actividad o proceso de producción;
- IV.** El procedimiento y requisitos para elaborar un Reporte de Desempeño Ambiental de la Empresa, y
- V.** El procedimiento para evaluar el desempeño de los Auditores Ambientales.

Los Términos de Referencia serán emitidos a través de normas mexicanas.

Artículo 9. Cuando una Empresa solicite la obtención de un Certificado y cuente con un Plan de Acción, derivado de su Auditoría Ambiental, las erogaciones por concepto de la ejecución del mismo podrán ser consideradas por parte de la Procuraduría como inversión equivalente conforme al último párrafo del artículo 173 de la Ley.

Artículo 10. La Procuraduría, con sus propios recursos, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas Empresas que se encuentren desarrollando una Auditoría Ambiental con fines de obtener o renovar el Certificado.

SECCIÓN II

Proceso para la obtención de un Certificado

Artículo 11. La obtención de un Certificado comprenderá las siguientes etapas:

- I.** Solicitud de Certificado;
- II.** Presentación del Informe de Auditoría Ambiental;
- III.** Plan de Acción, en su caso, y
- IV.** Certificación.

Artículo 12. La solicitud del Certificado deberá contener la siguiente información:

- I.** Los datos generales de la Empresa, incluyendo su nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, giro o actividad preponderante, domicilio legal y nombre del representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa;
- II.** Ubicación y localización geográfica, así como el alcance físico y operativo detallado que se va a auditar o se ha auditado;
- III.** Nombre del Auditor Ambiental y su número de aprobación, especificando el nombre y la clave del Auditor Coordinador y en su caso de los Auditores Especialistas, indicando las especialidades en las que participarán o participaron durante la Auditoría Ambiental;
- IV.** En su caso, referencia a los procedimientos administrativos instaurados por cualquier autoridad ambiental competente, señalando el estado actual de los mismos, y

- V. Tipo de Certificado que pretende obtener de acuerdo a los tipos señalados en el artículo 28 del presente Reglamento.

La Empresa podrá presentar, simultáneamente, la solicitud del Certificado y el Informe de Auditoría Ambiental elaborado por un Auditor Ambiental, que acredite que su Desempeño Ambiental es conforme con lo señalado en los Términos de Referencia. En este caso, la Auditoría Ambiental deberá haber iniciado como máximo sesenta días hábiles previos a la presentación de dicha solicitud a la Procuraduría, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 13. Una vez recibida la solicitud de Certificado, la Procuraduría:

- I. Preverá en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se presentó;
- II. Emitida la prevención, si la Empresa no adecua o corrige la solicitud en los términos requeridos dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, ésta se desechará;
- III. Si no emite una prevención una vez agotado el plazo a que hace referencia la fracción I del presente artículo, se entenderá que la Empresa puede continuar con el trámite de solicitud de Certificado.

Artículo 14. La Auditoría Ambiental deberá iniciar dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que la Empresa recibió la aceptación de su solicitud de Certificado, o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de Certificado, si no recibió prevenciones de la Procuraduría. De no iniciar la Auditoría Ambiental en los plazos antes señalados, el trámite será desechado.

Artículo 15. El Informe de Auditoría Ambiental deberá contener el dictamen que demuestre el Desempeño Ambiental de la Empresa y el resultado de la Auditoría Ambiental, elaborado por un Auditor Ambiental de conformidad con los Términos de Referencia. El informe deberá presentarse ante la Procuraduría, dentro de los sesenta días hábiles siguientes de aquel en que finalizó la Auditoría Ambiental. De no presentar el informe en el plazo antes señalado, el trámite será desechado.

Artículo 16. Si el Informe de Auditoría Ambiental presentado ante la Procuraduría establece que el Desempeño Ambiental de la Empresa es conforme a lo requerido en los Términos de Referencia, la Procuraduría otorgará el Certificado correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando la Auditoría Ambiental se realice con posterioridad a la solicitud de obtención del Certificado y en el Informe de Auditoría Ambiental se señale que el Desempeño Ambiental no es conforme a lo requerido en los Términos de Referencia, la Empresa deberá adjuntar al Informe de Auditoría Ambiental lo siguiente:

- I. Un Plan de Acción que elaborará en los términos previstos en el artículo siguiente del presente Reglamento, y
- II. El compromiso expreso de cumplimiento del Plan de Acción por parte de la Empresa, suscrito por su representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa, a través de la presentación de una carta compromiso o a petición de parte, la celebración de un convenio de concertación del Plan de Acción con la Procuraduría.

Artículo 18. El Plan de Acción es un documento que contendrá:

- I. Las acciones específicas que se realizarán para subsanar las no conformidades señaladas en el Informe de Auditoría Ambiental; las que se establecerán mediante:
 - a. Medidas preventivas, que son aquellas que se aplican a equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una Empresa, con el objeto de reducir desde la fuente o evitar la generación de contaminantes, reducir riesgos, prevenir contingencias ambientales y evitar el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales, y
 - b. Medidas correctivas, que son las que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una Empresa, con el objeto de controlar la

contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, remediar, compensar, o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales.

- II. Los plazos para la realización de cada una de ellas, priorizándolas en razón de los efectos adversos que las no conformidades tienen sobre el ambiente.

Artículo 19. Una vez recibida la información señalada en el artículo 17 del presente Reglamento, la Procuraduría:

- I. Revisará el Plan de Acción;
- II. Verificará la congruencia y consistencia entre el contenido de éste y el del Informe de Auditoría Ambiental, y
- III. En su caso, dentro del término de quince días hábiles, el interesado deberá subsanar las prevenciones realizadas, lo cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de dichas prevenciones.

Cuando la Procuraduría no formule prevenciones, se entenderá que el Plan de Acción puede ejecutarse en los términos propuestos, a partir de ese momento la Empresa que desee formalizar su Plan de Acción a través de un convenio de concertación contará con cuarenta y cinco días hábiles para celebrarlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que se formalice el convenio, la Empresa deberá presentar ante la Procuraduría en un plazo no mayor a cinco días hábiles una carta compromiso para formalizar el Plan de Acción.

Si la Empresa no desahoga la prevención o no formaliza el Plan de Acción por causas imputables a ésta dentro de los plazos establecidos, el trámite para la obtención del Certificado será desechado.

Artículo 20. La Empresa por una sola ocasión podrá someter a consideración de la Procuraduría, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de conclusión prevista originalmente en el Plan de Acción, la modificación de los plazos de ejecución de las actividades de dicho plan, para lo cual presentará un escrito en el que justifique debidamente el motivo de dicha petición.

Si la Procuraduría no da respuesta a lo anterior, en los diez días hábiles posteriores a la presentación del escrito, se entenderá que la modificación de los plazos ha sido aceptada.

Si la Empresa no ejecuta el Plan de Acción dentro de los plazos establecidos, el trámite para la obtención del Certificado será desechado.

Artículo 21. Concluida la ejecución del Plan de Acción, la Empresa a través del Auditor Ambiental deberá:

- I. Si la duración de la ejecución del Plan de Acción es menor o igual a un año, verificará la conformidad con los parámetros de los Términos de Referencia que fueron reportados como no conformidades en el Informe de Auditoría Ambiental. En este caso, la Empresa contará con cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión del Plan de Acción para entregar dicho resultado de la Verificación de cumplimiento del Plan de Acción, adjuntando el dictamen que acredite dicho resultado, o
- II. Si la duración de la ejecución del Plan de Acción es mayor a un año, verificará la conformidad con la totalidad de los parámetros de los Términos de Referencia necesarios para la obtención del Certificado que la Empresa haya solicitado. En este caso, la Empresa contará con sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del Plan de Acción para entregar el resultado de la Verificación de cumplimiento de la totalidad de los parámetros de los Términos de Referencia, adjuntando el dictamen que acredite el resultado sobre el Desempeño Ambiental para obtener el Certificado que la Empresa solicitó.

En caso de que la Empresa no entregue a la Procuraduría el Informe de Verificación mencionado en las fracciones anteriores el trámite para la obtención del Certificado le será desechado, salvo que esto se deba a la suspensión o cancelación de la aprobación o acreditación del Auditor Ambiental, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 22. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Procuraduría reciba el Informe de Auditoría Ambiental o el Informe de Verificación, determinará si la Empresa

demonstró que su Desempeño Ambiental es conforme con los Términos de Referencia, en cuyo caso otorgará el Certificado correspondiente.

En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental o el Informe de Verificación no demuestren que el Desempeño Ambiental de la Empresa es conforme con los Términos de Referencia, la Procuraduría negará la expedición del Certificado. En cuyo caso, la Empresa solventadas las no conformidades podrá solicitar el Certificado en los términos del segundo párrafo del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 23. A través del Certificado, la Procuraduría reconoce que al momento de su otorgamiento, la Empresa opera en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y que su Desempeño Ambiental es conforme con los Términos de Referencia.

Durante la vigencia del Certificado, la Empresa deberá operar en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y su Desempeño Ambiental deberá ser conforme con los Términos de Referencia. En su caso, si derivado de una denuncia o de un programa de verificación de las empresas certificadas, la Procuraduría determina que la Empresa no cumple con lo estipulado en el presente párrafo, perderá el derecho de uso del Certificado y publicidad del sello respectivo.

Artículo 24. La Empresa interesada en renovar su Certificado deberá hacerlo con al menos sesenta días hábiles previos a la fecha de vencimiento de su Certificado, a través de una solicitud que contendrá la siguiente información:

- I. El número de registro que se le otorgó a la Empresa al solicitar por primera vez su Certificado y en su caso, la actualización de los datos contenidos en dicha solicitud, y
- II. La documentación que acredite el Desempeño Ambiental, que será:
 - a. Un Informe del Diagnóstico Ambiental que demuestre que el desempeño de la Empresa es conforme con los Términos de Referencia que corresponden al Certificado que se pretende renovar, especificando el nombre del Auditor Ambiental y su número de aprobación, el nombre y la clave del Auditor Coordinador y, en su caso, el de los Auditores Especialistas, indicando la o las materias en las que participaron en el Diagnóstico Ambiental, o
 - b. Un Reporte de Desempeño Ambiental en los términos de lo previsto en el artículo siguiente.

Cuando se trate de la renovación de un Certificado con un nivel superior al vigente, la Empresa deberá presentar la información descrita en las fracciones I y II, inciso a) del presente artículo.

Una vez vencida la vigencia del Certificado otorgado, la Empresa que no lo renovó, deberá someterse a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento para obtener un nuevo Certificado.

Artículo 25. La Empresa podrá renovar su Certificado a través de la presentación de un Reporte de Desempeño Ambiental, cuando haya alcanzado el máximo nivel de Desempeño Ambiental de la modalidad correspondiente de su Certificado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Manifiestar que mantiene o ha mejorado el Desempeño Ambiental conforme al Certificado que le fue otorgado;
- II. Manifiestar no haber tenido medidas correctivas, de urgente aplicación, de control o de seguridad ordenadas mediante la resolución de un procedimiento administrativo instaurado por alguna autoridad en materia ambiental desde la certificación o la última renovación, lo que resulte más próximo a la solicitud de renovación;
- III. Presentar un reporte histórico de indicadores de Desempeño Ambiental de al menos dos años continuos, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia;
- IV. Manifiestar no haber realizado modificaciones a sus instalaciones o procesos que afecten de manera negativa su Desempeño Ambiental, y
- V. Manifiestar no haber tenido una Emergencia Ambiental que hubiera modificado la conformidad con los Términos de Referencia acorde al Certificado vigente.

En la vía de renovación prevista en el presente artículo, la Empresa durante el periodo de vigencia de su certificado, deberá informar de manera anual a la Procuraduría la

actualización de los indicadores de Desempeño Ambiental, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Una vez que la Empresa haya renovado su Certificado, utilizando la vía de Reporte de Desempeño Ambiental hasta en dos ocasiones consecutivas, deberá realizar un Diagnóstico Ambiental para obtener su siguiente renovación.

Durante el periodo de vigencia de un Certificado obtenido mediante la presentación de un Reporte de Desempeño Ambiental, una Empresa perderá su derecho a la siguiente renovación del Certificado por este mecanismo cuando:

- I. Incumpla en la entrega de la actualización de sus indicadores de Desempeño Ambiental, o
- II. Se establezcan medidas de urgente aplicación por alguna autoridad ambiental derivadas de una situación que provocó o pudo haber provocado daños al medio ambiente o a la población.

En cualquiera de los casos que se describen anteriormente, la Empresa deberá llevar a cabo un Diagnóstico Ambiental dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que la Procuraduría tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos anteriores.

Artículo 26. La Procuraduría revisará el Informe de Diagnóstico Ambiental, y en su caso, dentro del término de quince días hábiles, realizará las prevenciones pertinentes, las cuales deberán ser subsanadas por el interesado dentro de un plazo similar, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de dichas prevenciones.

La Procuraduría verificará la veracidad de los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como el Reporte de Desempeño Ambiental, y en su caso, dentro del término de veinte días hábiles, realizará las prevenciones pertinentes, las cuales deberán ser subsanadas por el interesado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dichas prevenciones, de no desahogarse las prevenciones se desechará su solicitud.

La Procuraduría entregará la renovación del Certificado a la Empresa dentro de los treinta días hábiles siguientes:

- I. Al reconocimiento del Informe del Diagnóstico Ambiental o del Reporte de Desempeño Ambiental, o
- II. Cuando la Empresa haya subsanado las prevenciones realizadas por la Procuraduría.

Artículo 27. La Empresa que cuente con un Certificado vigente estará comprometida a:

- I. Mantener o mejorar el Desempeño Ambiental conforme al Certificado que le fue otorgado;
- II. Realizar las acciones necesarias para restablecer el Desempeño Ambiental por el cual fue certificado, cuando derivado de la realización de cualquier modificación de sus procesos, actividades o instalaciones auditadas, o la ocurrencia de una Emergencia Ambiental modifique la conformidad con los Términos de Referencia acorde al Certificado, y
- III. Permitir la verificación del Desempeño Ambiental por parte de la Procuraduría.

SECCIÓN III

Del Sistema de Reconocimientos y Estímulos

Artículo 28. En atención a la actividad que desarrollen las Empresas, el Certificado que expida la Procuraduría tendrá las siguientes modalidades:

- I. Industria limpia: para obras y actividades del sector industrial;
- II. Calidad ambiental turística: para actividades y servicios del sector turístico, y
- III. Calidad ambiental: para aquellas actividades no contempladas en las dos fracciones anteriores.

Cada una de estas modalidades tendrá diferentes niveles de Desempeño Ambiental, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y con base en éste se otorgará el Certificado que corresponda.

Los Certificados tendrán una vigencia de dos años contados a partir de su notificación.

Artículo 29. La Empresa sólo podrá utilizar el sello del Certificado cuando cuente con su certificación vigente.

Artículo 30. El uso del sello correspondiente al Certificado se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás legislación sobre propiedad industrial aplicable y condiciones que para tal efecto establezca la Procuraduría en el Manual de Uso del Certificado y del Sello, las cuales incluirán entre otras disposiciones: tamaño y proporción, colores, uso en la imagen de la Empresa, así como en las instalaciones para identificar a aquellas Empresas que han sido certificadas.

Artículo 31. La Procuraduría podrá otorgar el Reconocimiento de Excelencia Ambiental para distinguir a aquellas Empresas que una vez certificadas en el máximo nivel de Desempeño Ambiental demuestran acciones sobresalientes en el cuidado del medio ambiente.

Las Empresas solicitantes del Reconocimiento de Excelencia Ambiental deberán reunir las características siguientes:

- I. Ser una Empresa operando y establecida en el país;
- II. Contar con Certificado vigente en el máximo nivel de Desempeño Ambiental;
- III. Contar con un sistema de administración ambiental implantado;
- IV. No haber sido objeto de sanción por parte de cualquier autoridad ambiental en el año inmediato anterior al de la convocatoria del concurso de este reconocimiento;
- V. No tener pasivos ambientales conforme se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y
- VI. De haber presentado Emergencias Ambientales durante su operación, y en su caso, haberlas atendido con una eficacia superior a la establecida en sus planes y programas de respuesta a las mismas.

Artículo 32. La Secretaría expedirá la convocatoria para el concurso sobre el Reconocimiento de Excelencia Ambiental, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en dos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

La convocatoria señalará los plazos, procedimientos e información que deberán entregar los participantes para su registro y selección. La información mínima que deberá solicitarse a través de la convocatoria a las Empresas interesadas será la siguiente:

- I. Datos de la Empresa:
 - a. Nombre y dirección;
 - b. Nombre del Director General o del ejecutivo de más alto rango;
 - c. Número del Certificado;
- II. Descripción detallada de sus estrategias para proteger y preservar el medio ambiente y de administración de riesgos ambientales, así como de los resultados cuantitativos y cualitativos que hubieran alcanzado; y permitir que un grupo de expertos en la materia verifique la veracidad de la información presentada;
- III. Descripción detallada de sus acciones de Responsabilidad Social Ambiental, así como de los resultados que hubieran alcanzado;
- IV. Descripción detallada de sus acciones de inducción en su cadena productiva para la adopción de prácticas de mejora del Desempeño Ambiental, así como de los resultados cuantitativos y cualitativos que hubieran alcanzado; y permitir que un grupo de expertos en la materia verifique la veracidad de la información presentada, y
- V. Descripción detallada de sus indicadores de Desempeño Ambiental; así como de los resultados que hubieran alcanzado.

La Secretaría deberá integrar un grupo de trabajo para analizar y evaluar la documentación que presenten las Empresas en los términos prescritos por la convocatoria y señalar quienes de ellos serán los finalistas para ser seleccionados como merecedores al Reconocimiento de Excelencia Ambiental.

La autorización para el uso del sello de Excelencia Ambiental durará dos años, a partir del otorgamiento de éste a los ganadores.

Sección IV

Audidores Ambientales

Artículo 33. La aprobación y acreditamiento de Auditores Ambientales se sujetará a lo establecido en la presente sección.

El comité técnico de acreditamiento de Auditores Ambientales será el establecido para evaluar la acreditación de las unidades de verificación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el cual participará la Procuraduría. La resolución del comité a que se refiere el presente párrafo, será determinante para la aprobación del Auditor Ambiental por parte de la Procuraduría.

Los interesados en obtener la aprobación como Auditor Ambiental, deberán presentar su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento y la convocatoria emitida por una entidad de acreditación y la Secretaría, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 34. La solicitud de aprobación a que hace referencia el artículo anterior contendrá el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la unidad de verificación, datos de su acreditación y relación de Auditores Coordinadores y Auditores Especialistas adscritos, que realizarán Auditorías Ambientales, Diagnósticos Ambientales y verificaciones del Plan de Acción, anexando:

- I.** Ficha técnica de cada uno de los integrantes:
 - a.** Nombre del Auditor Coordinador y en su caso, Auditor Especialista y las especialidades acreditadas;
 - b.** Fotografía a color;
 - c.** Información curricular y de experiencia profesional en la materia;
 - d.** Fecha, y
 - e.** Firma autógrafa.
- II.** Copia simple de la acreditación como unidad de verificación en materia de Auditoría Ambiental.
- III.** Manifestación bajo protesta de decir verdad no haber sido sancionado por infracciones a la legislación ambiental en cualquier otra actividad que realice, o sancionado por la legislación penal por la comisión de delitos ambientales.

Una vez recibida la solicitud de aprobación, dentro del término de cinco días hábiles siguientes la Procuraduría prevendrá al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo similar contado a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Procuraduría en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la recepción de toda la documentación arriba mencionada, revisará y notificará al interesado de forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, la procedencia o no de su solicitud.

La vigencia de la aprobación será de cuatro años y surtirá efectos a partir de la fecha de notificación.

Artículo 35. Cuando un Auditor Ambiental desee modificar su aprobación, derivado de un incremento o disminución de Auditores Especialistas o especialidades acreditadas, deberá presentar a la Procuraduría, una solicitud que contendrá el nombre y número de aprobación del Auditor Ambiental, y la relación del personal para el que se solicita la modificación.

Para el caso en el que la solicitud se refiera al incremento de Auditores Coordinadores, Auditores Especialistas o las especialidades que éstos han aprobado, deberá anexar los requisitos solicitados en las fracciones I y II del artículo 34.

Una vez recibida la solicitud, dentro del término de cinco días hábiles siguientes la Procuraduría prevendrá al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo similar contado a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Procuraduría en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la recepción de la mencionada solicitud, revisará y notificará al Auditor Ambiental de forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, la procedencia o no de su solicitud.

Artículo 36. El Auditor Ambiental deberá tener acreditado y aprobado al menos un Auditor Coordinador y podrá tener Auditores Especialistas acreditados y aprobados en las siguientes especialidades:

- a. Agua;
- b. Aire y Ruido;
- c. Suelo y Subsuelo;
- d. Residuos;
- e. Recursos Naturales;
- f. Vida Silvestre;
- g. Recursos Forestales, y
- h. Riesgo y Emergencias Ambientales.

El Auditor Coordinador, será el responsable de la planeación, coordinación, dirección de una Auditoría Ambiental, Diagnóstico Ambiental y Verificación del cumplimiento del Plan de Acción; asimismo, el Auditor Especialista será el responsable de la evaluación de al menos una de las materias establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

La función del Auditor Coordinador y de Auditor Especialista podrá recaer en una sola persona, cuando así lo requiera el Auditor Ambiental.

Artículo 37. La Procuraduría podrá realizar visitas de verificación para evaluar el desempeño de los Auditores Ambientales durante toda la vigencia de su aprobación, especialmente al realizar la Auditoría Ambiental o para reconocer la evidencia del Informe de Auditoría Ambiental.

La Procuraduría podrá evaluar el desempeño de los Auditores Ambientales, lo cual se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 46 del presente Reglamento. Durante la evaluación del desempeño de los Auditores Ambientales se verificará:

- a. La competencia técnica del Auditor Ambiental;
- b. La no existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones, y
- c. La aptitud del Auditor Ambiental.

Para tales efectos los criterios de competencia técnica, formación y aplicabilidad de conocimientos, cuantitativos y cualitativos, así como el método de evaluación estarán establecidos en los Términos de Referencia.

Artículo 38. Los interesados en renovar su aprobación como Auditores Ambientales deberán presentar su solicitud por lo menos, veinte días hábiles previos a la fecha de término de la vigencia y proceder conforme a lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

Una vez recibida la solicitud de renovación de la aprobación, dentro del término de cinco días hábiles siguientes la Procuraduría prevendrá al interesado en caso de que falte algún requisito o no sea clara la información para que subsane las observaciones realizadas, dentro de un plazo similar contado a partir del día hábil siguiente de su notificación.

La Procuraduría en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de la recepción de toda la documentación arriba mencionada, revisará y notificará al interesado la procedencia o no de su solicitud.

La vigencia de la renovación será de cuatro años y surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la renovación.

Artículo 39. Son obligaciones de los Auditores Ambientales, además de las establecidas como unidad de verificación en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y los Términos de Referencia a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria de acreditación y aprobación que para tal efecto emitan una entidad de acreditación y la Secretaría;

- III. Permitir la verificación de sus actividades por parte de la Procuraduría, y
- IV. Aprobar la evaluación del desempeño a que hace referencia el artículo 37.

CAPÍTULO TERCERO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 40. La información generada por la realización de las Auditorías reguladas en el presente ordenamiento, se regirá por lo dispuesto en el artículo 159 BIS 4 de la Ley, así como por las disposiciones sobre reserva y confidencialidad establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 41. Cuando la ejecución de las acciones a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 18 del presente Reglamento, requiera la elaboración de programas preventivos y correctivos, éstos se realizarán a partir de un Diagnóstico Básico.

La Procuraduría pondrá a disposición de los directamente afectados, cuando así ellos lo soliciten, un resumen de los programas preventivos y correctivos, así como el Diagnóstico Básico, indicando la actividad desarrollada y la ubicación de las instalaciones en donde ésta se realiza.

Para los efectos del artículo 38 BIS 1 de la Ley, se entenderá por directamente afectados a las personas físicas o morales en donde se realiza la obra o actividad respecto de las cuales se establecen los programas preventivos y correctivos derivados de las Auditorías Ambientales.

CAPITULO CUARTO

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

Audidores Ambientales

Artículo 42. Será motivo de suspensión de la aprobación del Auditor Ambiental, además de los supuestos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 43. Serán motivo de cancelación de la aprobación del Auditor Ambiental, además de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, los siguientes:

- I. Incumplir en más de una ocasión con lo establecido en el artículo 39 de este Reglamento;
- II. Divulgar información confidencial de la Empresa auditada;
- III. Haber sido sancionado por infracciones a la legislación ambiental en cualquier otra actividad que desempeñe, y
- IV. Haber sido sancionado por la legislación penal por la comisión de delitos ambientales.

Artículo 44. En el supuesto de que al Auditor Ambiental se le suspenda o cancele la aprobación o la acreditación como unidad de verificación, los trabajos de Auditoría Ambiental que se encuentre realizando en esos momentos no serán reconocidos por la Procuraduría, ni surtirán efectos para el proceso de certificación.

En este supuesto, la Procuraduría otorgará a la Empresa de manera automática una extensión de los plazos previstos en los artículos 14, 21 y 24 del presente Reglamento por treinta días hábiles, sin la necesidad que medie solicitud alguna. Asimismo, en este caso se entenderá que la Empresa puede hacer un cambio de Auditor Ambiental sin necesidad de notificar a la Procuraduría.

La Procuraduría establecerá un sistema de aviso a las empresas directamente afectadas por los Auditores Ambientales cuyas acreditaciones y aprobaciones están suspendidas o canceladas, para que la Empresa tome las medidas necesarias y acciones legales procedentes.

SECCIÓN II

Empresas

Artículo 45. La Procuraduría iniciará el procedimiento administrativo para dejar sin efectos un Certificado cuando derivado del ejercicio de la facultad de verificación previsto en el artículo 10 del presente Reglamento, detecte que la Empresa:

- I. Proporcionó información falsa o incompleta al Auditor Ambiental;
- II. Ocultó información a la Procuraduría o al Auditor Ambiental;
- III. Incumplió con alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 23 y 27 del presente Reglamento;
- IV. Haya dado un mal uso al Certificado y a la marca correspondiente, o
- V. Haya sido sancionado por alguno de los ilícitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, de los Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

El procedimiento previsto en este artículo, se desarrollará conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECCION III

Visitas de verificación

Artículo 46. El procedimiento para la realización de las visitas de verificación a que hacen referencia los artículos 10, 26, 37 y la fracción III, del artículo 39, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 47. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Procuraduría podrán interponer el recurso de revisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Auditoría Ambiental, publicado el 29 de noviembre del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Todas aquellas auditorías y renovaciones que se encuentren en desarrollo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se concluirán en los términos del anterior Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Auditoría Ambiental.

CUARTO.- Todos aquellos Certificados y reconocimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido expedidos por la Procuraduría, conservarán la vigencia señalada en los mismos hasta que les corresponda renovar su Certificado.

QUINTO.- Todas aquellas solicitudes de aprobaciones de unidades de verificación en materia de Auditoría Ambiental que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso, serán resueltas conforme lo establece la Convocatoria publicada el 22 de marzo del 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Todas aquellas aprobaciones de unidades de verificación en materia de Auditoría Ambiental que a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido expedidas conservarán su vigencia en los términos en los cuales fueron expedidas.

SÉPTIMO.- Los Términos de Referencia a que se hace referencia en el artículo 8 del presente Reglamento se deberán publicar en un término máximo de ciento ochenta días hábiles, mientras tanto se aplicarán los Términos de Referencia vigentes y su cumplimiento tendrá los efectos de validez para el presente Reglamento.

OCTAVO.- Los formatos de solicitud para la obtención de un certificado, plan de acción, solicitud de renovación del certificado, formato de indicadores de Desempeño Ambiental, formato de modificación del calendario de Plan de Acción, solicitud de aprobación-renovación del auditor ambiental y solicitud de modificación de aprobación del Auditor Ambiental, se

publicarán en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. La versión electrónica de los formatos se publicará en la página de Internet de la Procuraduría en el mismo plazo.

NOVENO.- La Procuraduría publicará en su página de Internet el Manual de Uso del Certificado y del Sello a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO.- La Secretaría conjuntamente con la entidad de acreditación, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento publicará en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la acreditación y aprobación de Auditores Ambientales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.